

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda declarativa especial – divisorio Ad-Valorem correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado nro. 2022-00675.

En la fecha, **22 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO AD VALOREM**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00675-00**
DEMANDANTE : **LUZ DANERY ARIAS BUITRAGO**
DEMANDADO : **JHONATAN ARIAS ALZATE**

Auto Interlocutorio Nro. 1238-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales de los artículos 82, 90 y 406 de CGP, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Corregirá los linderos del inmueble sujeto a este proceso de debido a que, los que relaciona en algunos apartes de la demanda (párrafo inicial, hechos y pretensiones) y el poder, discrepan de los establecidos en la escritura pública Nro. 0636 de 19 de 2011.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos:

- Se enuncia el folio de matrícula **100-186094** como si fuera el predio de mayor extensión; no obstante, de la narración de los hechos y de los documentos aportados, se infiere que es el bien que se identifica con matrícula **100-18558**; por lo que deberá aclararse tal circunstancia.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

- Se indica en el aparte segundo de la descripción del inmueble “(...) CON UN AREA PRIVADA DE 41.77 M22(...)” cuando ello no corresponde a una medida métrica adecuada; por lo que deberá aclararse ello.
- Se expresa como elementos constitutivos del bien: “(...) baño, dos 82 alcobas (...)” y según la referida escritura pública se hace referencia a dos (2) alcobas.

Se reitera que, la relación de errores que anteceden son algunos de los que se evidencian en la demanda y poder, por lo cual deberá corregir en su totalidad los linderos relacionados.

2. Deberá corregir el número del folio de matrícula del inmueble que se pretende dividir; en virtud a que en la demanda y poder se hace alusión al folio inmobiliario **100-86094**; pero, de acuerdo a los hechos y documentos aportados, se infiere que el correcto es **100-186094**.
3. De conformidad con la anotación Nro. 9 del folio de matrícula inmobiliaria **100-186094**, deberá allegar las diligencias que se han llevado a cabo en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, frente al proceso de pertenecía que interpuso la señora Clara Adriana Alzate Marín en contra el aquí demandado y los herederos del señor Guillermo Antonio Arias.
4. Enumerará de manera correcta los hechos y las pretensiones debido a que, se evidencia que se “saltan enumeraciones o se repiten las mismas”.
5. Aclarará en la demanda el valor del avalúo del inmueble; en virtud de que, se indican valores diferentes, tales como:
 - Hecho Nro. 10 en el inventario y avalúo relacionado se indica una suma de \$54'000.000
 - Impuesto predial allegado por valor de \$ 28'956.000.
6. Corregirá la cuantía de la demanda porque en dicho acápite se menciona un avalúo que supuestamente se allegó con la demanda; pero, en este no reposa en los anexos; además, se hace referencia a un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-38086** diferente al que se pretende dividir y una cuantía por un valor de **\$729'083.000,00**, avalúo que también discrepa de las sumas mencionadas en el motivo de inadmisión anterior.
7. De conformidad con el inciso 3 del artículo 406 del CGP, allegará un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y, el valor de las mejoras si las reclama.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO AD VALOREM** promovido por la señora **LUZ DANERY ARIAS BUITRAGO** en contra del señor **JHONATAN ARIAS BUITRAGO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.199 el 23 de noviembre de 2022
 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249f32c3a49f428ebb1bf0956470931d6b66c2881cdc96b385751eaf5cc39bd8**

Documento generado en 22/11/2022 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>